



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

ACUERDO 050/CQD/06-12-2021



QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADO AL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN ORDENADAS MEDIANTE ACUERDO 048/CQD/04-11-2021, A FAVOR DE LA C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC/CCE/PES/094/2021.

RESULTANDO

I. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. El 01 de noviembre de la presente anualidad, la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presentó escrito de queja y/o denuncia, en contra de los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo, otrora candidato por el partido político Movimiento Ciudadano, a Presidente Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero; y Nicolás Villarreal Dircio, quien ostenta el cargo por usos y costumbres de "tlayankanki" y quien resulte responsable por presuntos actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).

En su escrito, la promovente denunció esencialmente hechos que podrían constituir a su consideración acciones, e incluso tolerancia, basados en elementos de género ejercidos dentro de la esfera pública con el objeto o resultado de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos y electorales, por obstrucción al ejercicio pleno de sus funciones como alcaldesa, esto es, aduce que de manera reiterada los ciudadanos Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, la han amedrentado a ella como a su equipo de trabajo, así como alentado a la ciudadanía con el objeto de obstaculizar el ejercicio de su función como Presidenta Municipal del Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, lo que anterior, a dicho de la quejosa, constituye Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

La queja fue radicada con el número de expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, y con fundamento en el artículo 431, segundo párrafo y 435, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenaron diversas medidas preliminares de investigación para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

II. PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, de fecha cuatro de noviembre del año en curso,

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

emitido por la y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resolvieron por unanimidad, decretar medidas cautelares de protección a favor de la ciudadana **Selene Sotelo Maldonado**, dando vista de manera inmediata a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Secretaría General de Gobierno, para que instruyan a quien corresponda realizar las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas familiares que ella señale, así como, generar un ambiente libre de violencia en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el objetivo de **inhibir** los hechos de violencia que están ocurriendo en esa población y asimismo, liberar la sede del Ayuntamiento Municipal, para que la ciudadana presidenta pueda ejercer plenamente sus funciones libre de cualquier manifestación de violencia; así como a los ciudadanos denunciados Edmundo Delgado Gallardo y Nicolás Villarreal Dircio, para que se abstengan de realizar actos de molestia a la denunciante, evitando acercarse o comunicarse con la víctima en su domicilio, lugar de trabajo, o cualquier otro lugar que frecuente; así como la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la quejosa o a personas relacionadas con ella. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 123 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. REQUERIMIENTO A LAS AUTORIDADES VINCULADAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso, se solicitó a las autoridades vinculadas Secretaría de Seguridad Pública, y a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero informaran el estado que guarda el cumplimiento de las medidas cautelares de protección a favor de la denunciante Selene Sotelo Maldonado.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA ADICIONAL DE PROTECCIÓN. El 09 de noviembre de dos mil veintiuno, la ciudadana Selene Sotelo Maldonado, presentó escrito mediante el cual desahoga la vista otorgada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en el cual, solicitó una medida adicional de protección consistente en:

[...]

A efecto de que no se siga vulnerando mi derecho al ejercicio al cargo por el que fui electa se ordene de manera inmediata el desalojo y la liberación de la sede del Ayuntamiento por la personas y elementos de la policía comunitaria que lo mantienen tomado, con la finalidad que me permitan ejercer de manera libre el cargo como Presidenta Municipal y no se siga vulnerando mis derechos como mujer, lo cual

constituye una violencia política contra la mujer en razón de género al ejercicio del cargo, por lo que para cumplir dicha medida cautelar deberá pedirse el auxilio de la Fuerza Pública como es el caso de Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que designe elementos de la Policía Estatal, Guardia Nacional, Secretaria Nacional de la Defensa por conducto del Batallón número 93 con sede en Tlapa de Comonfort y la Marina por conducto de la Octava Región Naval de Acapulco, para lo cual pido se envíe oficio y en efecto de existir una buena coordinación entre los elementos de seguridad en el oficio que se les gire deberá instruirse día y hora en que se llevara a cabo la liberación de la sede del Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac Guerrero. Por lo que pido se conceda las medidas de protección solicitada, esto con la finalidad de dar servicio a la población,

[...]



COMISIÓN DE QUEJAS
Y DENUNCIAS

V. DESECHAMIENTO DE MEDIDA ADICIONAL DE PROTECCIÓN.

Mediante acuerdo 049/CQD/13-11-2021, de fecha trece de noviembre del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, de desechó la solicitud de medida adicional de protección solicitada por la denunciante, toda vez que la medida solicitada como adicional, ya se encontraba agotada y declarada procedente dentro del acuerdo 048/CQD/04-11-2021, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, emitida por la presente Comisión.

VI. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha once de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidos los informes de las autoridades Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública, ambas del estado de Guerrero, relativo a las acciones emprendidas para el cumplimiento a las medidas de protección ordenadas, quienes informaron los siguiente:

AUTORIDAD	CONTENIDO DEL DESAHOGO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Mediante oficio SGG/SP/1621/2021, de fecha nueve de noviembre del año en curso, informó que se había girado oficio a la Secretaría de Seguridad Pública para cumplir con las medidas cautelares de protección dictadas.

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

<p>SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>Mediante oficio SSP/SPyOP/0787/2021, de fecha diez de noviembre del año en curso, solicitó una reunión de trabajo con la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para establecer protocolos de medidas cautelares de protección para la ciudadana Selene Sotelo Maldonado.</p>
<p>JEFATURA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JATICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>	<p>Mediante oficio UAJyDH/01512/2021, de fecha once de noviembre del presente año, informó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría tiene contacto y vigilancia en el domicilio de la denunciante, lugar donde realiza sus actividades laborales. • El Ayuntamiento de Xalpatláhuac se encuentra tomado y existen retenes de acceso al municipio. • No existen condiciones de seguridad que garanticen un ingreso seguro al Municipio.

VII. DESAHOGO DE VISTA DE LA DENUNCIANTE. Derivado de los anteriores desahogos, se dio vista a la denunciante para que manifieste lo que a su interés convenga. Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre del presente año, se tuvo por recibido el escrito signado por la C. Selene Sotelo Maldonado, mediante el cual manifiesta su inconformidad, en relación al número de elementos policiales que le fueron asignados para la protección de la denunciante, por lo que, con dicho escrito solicitó la ampliación del número de elementos; así como el tiempo en el cual están resguardándola; aunado a lo anterior solicitó que se vinculen a las autoridades castrenses, y federales para el cumplimiento de la medida cautelar consistente en desalojar las Instalaciones del H. Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

En relación a lo anterior, mediante acuerdo de misma fecha, se requirió a las autoridades Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, y a la Guardia Nacional, para que informaran las acciones realizadas a fin de liberar las instalaciones del Ayuntamiento, asimismo, se le dio vista a las autoridades antes señaladas respecto de las

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

manifestaciones de la denunciante en relación a su inconformidad a los elementos de seguridad asignados para su resguardo.

VIII. DESAHOGO DE AUTORIDADES. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se tuvieron por recibidos los informes por parte de diversas autoridades en las cuales informaron lo siguiente:

AUTORIDAD	CONTENIDO DEL DESAHOGO
 <p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Mediante oficio SGG/SP/1714/2021, de fecha dieciocho de noviembre del presente año, signado por el C. Saúl López Sollano, Secretario General de Gobierno, informó sobre las acciones realizadas a fin de normalizar las actividades del Ayuntamiento Municipal, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión con representantes del pueblo, en el Ayuntamiento Municipal, entre ellos, el denunciado Nicolás Villareal Dircio, <i>Tlayankanqui</i> (principal del pueblo). • Reunión con la Presidenta Municipal, cuatro regidores y el Síndico de Xalpatláhuac, para tratar diversos temas. • Reunión con una comisión de habitantes, entre ellos, el denunciado Nicolás Villareal Dircio, <i>tlayankanqui</i>, donde solicitaron intervención del gobierno para la solución del conflicto. • Oficios a diversas autoridades para cumplir con las medidas cautelares dictadas. <p>Asimismo, manifestó que no existen condiciones de seguridad que garanticen un ingreso seguro al Municipio, y que no tienen la facultad para vincular a autoridades tanto castrenses como federales.</p>

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

Mediante oficio SSP/1278/2021, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, signado por el C. Evelio Méndez Gómez, Secretario de Seguridad Pública, informó lo siguiente:

- La Secretaría tiene contacto y vigilancia en el domicilio de la C. Selene Sotelo Maldonado, lugar donde realiza sus actividades laborales.
- Se encuentran imposibilitados para incrementar el número de vehículos y de elementos policiacos para las medidas cautelares a favor de la C. Selene Sotelo Maldonado.

IX. REUNIÓN DE TRABAJO RELATIVO AL SEGUIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN.

Atendiendo al oficio SSP/SPyOP/0787/2021, de fecha diez de noviembre del año en curso, signado por el C. Irvin de Jesús Jiménez Sánchez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial, mediante el cual solicitó el apoyo de la Consejera Presidenta de este Instituto para llevar a cabo una reunión de trabajo con la presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, para establecer la metodología para el cumplimiento a las medidas cautelares, el veintitrés de noviembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Secretaría de Seguridad Pública, la Presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, y personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre ellos la Consejera Presidenta, la Maestra Luz Fabiola Matildes Gama, el Consejero Electoral Edmar León García, presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, y el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, de la cual se obtuvieron los siguientes acuerdos:

1. La Secretaría de Seguridad Pública continuará brindando el apoyo a la beneficiaria con una unidad oficial con cinco elementos con horario de 07:00 a 23:00 horas; y durante el transcurso de la noche y madrugada con una unidad con recorridos intermitentes en su domicilio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.
2. La beneficiaria se compromete a compartir a la Secretaría de Seguridad Pública su agenda con un plazo de 48 horas de anticipación a efecto de

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

que se haga la correspondiente viabilidad en los acompañamientos que realice a las comunidades, por conducto del Director General de la Policía Estatal, en coordinación con el Secretario General de Gobierno, en caso de no existir las condiciones de seguridad.

3. La Secretaría de Seguridad Pública, sugiere a la beneficiaria, realice la compra de cámaras de video vigilancia, como una medida de seguridad pasiva que permita disuadir alguna agresión; asimismo, en caso de ser adquiridas la Secretaría de realizará la instalación de estas bajo su presupuesto.
4. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, se compromete a agilizar la comunicación con Guardia Nacional, a efecto de hacer efectivas las medidas cautelares dictadas dentro del expediente de mérito.

X. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE OTRAS AUTORIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR CONSISTENTE EN LA LIBERACIÓN A LA SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE XALPATLAHUAC, GUERRERO. Mediante escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, la ciudadana denunciante Selene Sotelo Maldonado, solicito la intervención de autoridades castrenses, (Secretaría de la Defensa Nacional y la Marina), para cumplimentar con la liberación de la sede del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, como textualmente lo señala en su escrito:

[...] me permito solicitar a esa Comisión autoridad administrativa por conducto de la comisión de quejas y denuncias de este órgano que solicite la intervención de la secretaría de la Defensa Nacional por conducto del batallón número 93 con sede en Tlapa de Comonfort y personal de la Marina por conducto de la Octava Región Naval de Acapulco para que sean ellos los encargados del desalojo del inmueble que ocupa el ayuntamiento, para lo cual pido se envíe oficio en el que se les instruya día y hora en que se llevará a cabo la liberación de la sede del ayuntamiento, esto para efecto de que se realice un verdadero cumplimiento a las medidas de protección brindadas a la suscrita. [...]

XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO RELATIVO AL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN.

Mediante diverso proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el cuaderno auxiliar del expediente IEPC/CCE/PES/094/2021, se ordenó la elaboración del proyecto de acuerdo relativo al seguimiento de las medidas cautelares de protección, así como su remisión a la Comisión de Quejas y

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Denuncias de este Instituto, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares decretadas en acuerdo 048/CQD/04-11-2021, de conformidad con lo estatuido en los artículos 435, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75, 79 y 122 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, los cuales esencialmente facultan a esta Comisión para pronunciarse sobre las medidas cautelares que permitan lograr el cese de los actos o hechos que puedan constituir una infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o bien, evitar que se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

II. CUESTIÓN PREVIA. Previamente a estudiar la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares de protección solicitadas por la quejosa es conveniente destacar que, para revisar este asunto, esta Comisión de Quejas y Denuncias lo hará con perspectiva de género, dado que la actora señala que se cometió Violencia Política por Razón de Género en su contra¹.

La perspectiva de género es la metodología y mecanismo para estudiar las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

Juzgar con esta perspectiva implica reconocer la situación de desventaja particular en la cual históricamente se han encontrado las mujeres² -aunque no necesariamente está presente en todos los casos-, como consecuencia de la

¹ Esto, atendiendo a la tesis aislada 1a. CLX/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte, de rubro **DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN** (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015 [dos mil quince], tomo I, página 431).

² La perspectiva de género, como método analítico, debe aplicarse en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres"; lo que fue establecido en la tesis 1a. LXXIX/2015 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de rubro **IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS** (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 15, febrero de 2015 [dos mil quince], página 1397).

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

construcción que socioculturalmente existe en torno a la posición y rol que debieran asumir, como una cuestión inevitable e implícita a su sexo³.

Así, la perspectiva de género obliga a las personas juzgadas y a las autoridades administrativas con funciones materialmente jurisdiccionales a incorporar en los procesos administrativos o jurisdiccionales un análisis de los posibles sesgos de desequilibrio que, de manera implícita o explícita, puedan estar contenidos en la ley o en el acto impugnado⁴.

El Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad⁵ de la SCJN, es un instrumento que permite identificar y evaluar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas.

Además, señala que juzgar con perspectiva de género implica tener cuidado especial al estudiar los “tratamientos jurídicos diferenciados” en un conflicto, pues es necesario determinar si tal diferencia es objetiva y razonable o si, por el contrario, es injustificada e implica una vulneración a los derechos de alguna persona por razón de género. La perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones⁶.

III. CONCLUSIONES DEL CASO CONCRETO.

De los antecedentes narrados con anterioridad, se desprende que mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, se decretaron medidas cautelares de protección a favor de la ciudadana Selene

³ De acuerdo a la tesis aislada 1a. XXVII/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte con el rubro **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN** (consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 40, marzo de 2017 [dos mil diecisiete], tomo I, página 443).

⁴ Así fue establecido por la Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-1619/2016.

⁵ Publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2015 (dos mil quince) y consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/registro/formulario/protocolo-para-juzgar-con-perspe>

⁶ Artículo 5 fr. IX, de la LGAMVLV disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Sotelo Maldonado, dando vista de manera inmediata a la Secretaría de Seguridad Pública, y a la Secretaría General de Gobierno, para que instruyan a quien corresponda a realizar las acciones necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la denunciante y de las personas familiares que ella señaló, además de generar un ambiente libre de violencia en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el objetivo de **inhibir** los hechos de violencia que están ocurriendo en esa población y asimismo, liberar la sede del Ayuntamiento Municipal, para que la ciudadana presidenta pueda ejercer plenamente sus funciones libre de cualquier manifestación de violencia

En ese sentido por cuanto, a la medida de protección consistente en las acciones urgentes y necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de la C. Selene Sotelo Maldonado, las autoridades, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública, realizaron las siguientes acciones:

1. La Secretaría de Seguridad Pública otorgó a la denunciante Selene Sotelo Maldonado, seguridad consistente en una unidad con 5 elementos policiacos en su domicilio ubicado en Tlapa de Comonfort, al cual no está conforme, sin embargo, la Secretaría de Seguridad Pública, manifestó la imposibilidad de incrementar el número de elementos policiacos.
2. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, ha realizado diversas acciones y reuniones, con el fin de establecer un dialogo y lograr reestablecer el orden y la seguridad en el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.
3. Tanto la Secretaría General de Gobierno, como la Secretaría de Seguridad Pública, ha manifestado que no existen las condiciones de seguridad para el reingreso al Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, así como realizar el desalojo de las Instalaciones del Ayuntamiento del referido municipio.

En relación a la medida cautelar, consistente en las acciones urgentes y necesarias, con el objeto de inhibir los hechos de violencia que están ocurriendo en Xalpatláhuac, y la liberación de la sede del Ayuntamiento Municipal, para que la presidenta pueda ejercer plenamente sus funciones, las autoridades, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública, han informado lo siguiente:

AUTORIDAD	CONTENIDO DE LO INFORMADO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.	<p>Se informó sobre las acciones realizadas a fin de normalizar las actividades del Ayuntamiento Municipal, como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión con representantes del pueblo, en el Ayuntamiento Municipal, entre ellos, el denunciado Nicolás Villareal Dircio, Tlayankanqui (principal del pueblo). • Reunión con la Presidenta Municipal, cuatro regidores y el Síndico de Xalpatláhuac, para tratar diversos temas. • Reunión con una comisión de habitantes, entre ellos, el denunciado Nicolás Villareal Dircio, Tlayankanqui, donde solicitaron intervención del gobierno para la solución del conflicto. • Oficios a diversas autoridades para cumplir con las medidas cautelares dictadas. <p>Asimismo, manifestó que no existen condiciones de seguridad que garanticen un ingreso seguro al Municipio, y que no tienen la facultad para vincular a autoridades tanto castrenses como federales.</p>
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría tiene contacto y vigilancia en el domicilio de la C. Selene Sotelo Maldonado, lugar donde realiza sus actividades laborales. • Se encuentran imposibilitados para incrementar el número de vehículos y de elementos policiacos para las medidas cautelares a favor de la C. Selene Sotelo Maldonado. • El Ayuntamiento de Xalpatláhuac se

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

	<p>encuentra tomado y existen retenes de acceso al municipio.</p> <ul style="list-style-type: none">• No existen condiciones de seguridad que garanticen un ingreso seguro al Municipio
--	---

Precisado lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que las autoridades, Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Seguridad pública, han cumplido parcialmente con lo establecido en el acuerdo de medidas de protección 048/CQD/04-11-2021, de fecha cuatro de noviembre del presente año, de acuerdo a los informes aportados en relación a las acciones implementadas para dar cabal cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por esta Comisión de Quejas y Denuncias.

Asimismo, se tiene a las autoridades por informando la imposibilidad que dicen tener como autoridades estatales para ordenar a las autoridades castrenses, Guardia Nacional o Marina, para que participen en los actos o acciones tendientes para la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

Ahora bien, a la luz del reconocimiento del riesgo y la necesidad de protección, las autoridades se encuentran obligadas a asegurar que su estructura responda efectivamente y en forma coordinada para cumplimentar la medidas u órdenes de protección emitidas a fin de proteger de posibles daños los derechos humanos de las mujeres, en especial tratándose de los derechos de la vida, la integridad, la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

En ese sentido, es importante señalar que la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, "Convención de Belém Do Pará", en su artículo 7, los Estados partes, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar medidas, como el actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como, adoptar medidas para evitar cualquier daño que ponga en riesgo la vida de la mujer víctima o de cualquier otra forma que atente contra su integridad, **establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a estos procedimiento.**

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Así también, lo establecido en el artículo 21, noveno y décimo tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que vincula a las autoridades para contribuir a la paz social y al orden público, mismo que a letra dice:

“Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación”

Por su parte, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, señala que todas las autoridades en su respectivo ámbito de competencias, deben establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para establecer medidas necesarias para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad a lo establecido en la Constitución General y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En consecuencia, al tratarse de una controversia que se relaciona con la posible existencia de actos de Violencia Política en Razón de Género en agravio de la parte denunciante, debe informarse a las autoridades competentes, para que otorguen la atención inmediata que corresponda, con fundamento en los artículos, 463 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 27 y 33 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

relación al diverso 438 bis, y 280 último párrafo de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ello con la finalidad de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, se coordinen y colaboren entre sí, para el cumplimiento cabal de las medidas cautelares de protección ordenadas por esta Comisión de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo 048/CQD/04-11-2021, para la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, para ello, resulta indispensable dar vista de inmediato a las siguientes autoridades:

- La Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el estado de Guerrero, por conducto de su titular.

Para que, de **manera inmediata**, instruya a quien corresponda, para que en **coadyuvancia** y colaboración con la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Estado de Guerrero, realicen las acciones necesarias de logística de acuerdo al plan de seguridad que para tal efecto se haya diseñado, en relación a la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

Lo anterior, tomando en consideración los diversos oficios enviados al titular de la compañía de la Guardia Nacional, con sede en Axoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con número 810/2021, de cinco de noviembre de 2021; 823/2021, de diecisiete de noviembre de 2021 y 832/2021, de veintiséis de noviembre de 2021, respectivamente, así como lo plasmado en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, implementada por el Gobierno de México, para el bienestar colectivo que propicien las condiciones de justicia, paz y seguridad, para el desarrollo sostenible de la Nación. Estableciéndose ciertos objetivos tales como, *fortalecer y mantener la seguridad interior del país y garantizar la defensa exterior de México, con la participación de las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional*. En ese sentido, se contempla a las fuerzas armadas para participar en la construcción de la paz⁷, para la preservación de la seguridad pública.

Además, de las comunicaciones que han remitido

Ahora bien, por cuanto a las autoridades **Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero y Secretaría Seguridad Pública del Estado de Guerrero**, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a las medidas cautelares de protección dictadas en el acuerdo 048/CQD/04-11-2021, **dese vista con el presente acuerdo, y asimismo, se exhorta** para que en sus respectivos ámbitos

⁷ Estrategia Nacional de Seguridad Pública, pág.40, consultable en:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-02-01-1/assets/documentos/Estrategia_Seguridad.pdf

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

de competencia instrumenten los canales de comunicación y colaboración para brindar la protección debida a la ciudadana Selene Maldonado Sotelo, así como conjuntar los esfuerzos para la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, con la finalidad de inhibir el ambiente de tensión en el Municipio, y que la presidenta municipal de Xalpatláhuac, pueda ejercer plenamente sus funciones libre de cualquier manifestación de violencia.

Hecho lo anterior, las autoridades antes mencionadas, **dentro del plazo de dos días naturales**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, rindan informes a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, sobre las acciones específicas que en conjunto realicen para el cumplimiento a las medidas cautelares de protección dictadas en el acuerdo 048/CQD/04-11-2021, en el cual se les dio vista de manera inmediata para que en el ámbito de su competencia procedieran a otorgarlas, en el entendido de que este requerimiento deberá observarse por cada una de las autoridades aquí señaladas, lo anterior, de conformidad con el artículo 443 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el apercibimiento que de no rendir los informes solicitados, se aplicarán alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de conformidad con el diverso 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa** equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse al día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$89.62 asciende a la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN.”*** y ***“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.”***

Ahora bien, resulta oportuno dar vista a la **Secretaría de la Defensa Nacional, a través de 35/a. zona militar en Guerrero; así como, a la Secretaría de Marina, a través de la Octava Región Naval en Acapulco de Juárez,**

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

Guerrero, tomando en consideración las manifestaciones señaladas por el Dr. Saúl López Sollano, Secretario General de Gobierno, en el oficio SGG/SP/1714/2021, de 18 de noviembre de 2021, en el cual señala carecer de facultades para ordenar a las autoridades castrenses para coadyuvar en la liberación de la sede del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero. En ese sentido, se les da vista para que de acuerdo a su ámbito de competencias y facultades **coadyuven** con las autoridades locales en materia de seguridad pública a fin de conjuntar los esfuerzos para la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero, y puedan existir condiciones libres de cualquier manifestación de violencia para que la ciudadana presidenta, Selene Sotelo Maldonado, y pueda ingresar nuevamente a la cabecera municipal para despachar los asuntos de su municipio desde la sede oficial del H. Ayuntamiento.



Para ello, se solicita tanto a la **Secretaría de la Defensa Nacional, a través de 35/a. zona militar en Guerrero; así como, a la Secretaría de Marina, a través de la Octava Región Naval en Acapulco de Juárez, Guerrero**, que informen a esta Comisión de Quejas y Denuncias, **en un plazo breve por tratarse de un asunto de orden público la violencia política contra las mujeres en razón de género**, por lo que debe actuarse con debida diligencia y con perspectiva de género.

Los informes que tengan a bien proporcionar podrá ser remitido en primera instancia y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a la dirección contencioso.electoral@iepc.gro.mx, ello sin que se excluya remitir su original de manera física a la Oficialía de partes de este Instituto Electoral ubicado en *Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, C.P. 39030. Tel. 747 47 1 38 32, dirigido al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero.*

XI. Invitación a la actora para manifestarse, si así lo desea, sobre las medidas implementadas y las acciones realizadas por las autoridades vinculadas.

La Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, estima adecuada hacer de conocimiento a la actora que durante todo el tiempo que dure la instrucción del presente asunto, podrá hacer las manifestaciones que estime convenientes respecto a la eficacia de las medidas implementadas y las acciones

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

realizadas por las autoridades vinculadas⁸.

En mérito de lo previamente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 435, segundo párrafo; 443 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 75, 79, 80, 122 y 123 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Quejas y Denuncias:

ACUERDA

PRIMERO. Se declaran parcialmente cumplidas las medidas cautelares de protección, por partes de las autoridades Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría General de Gobierno y a la Secretaría de Seguridad Pública, para continuar brindando las medidas de protección a favor de la C. Selene Sotelo Maldonado, presidenta Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero.

Asimismo, se da vista a la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en el Estado de Guerrero, para los términos precisados en el cuerpo del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena dar vista de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de 35/a. zona militar en Guerrero; así como, a la Secretaría de Marina, a través de la Octava Región Naval en Acapulco de Juárez, Guerrero, para que procedan conforme a sus facultades y competencias, de conformidad con el artículo 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al 443 Bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a la liberación de la sede del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xalpatláhuac, Guerrero.

Notifíquese personalmente a la denunciante, **por oficio** a las autoridades señaladas en el cuerpo del presente acuerdo, por conducto de sus Titulares; de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

⁸ Criterio que deriva del juicio SCM-JDC-121/2020.

**EXPEDIENTE:
IEPC/CCE/PES/094/2021.
CUADERNO AUXILIAR**

El presente acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos de la y los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de trabajo, celebrada el seis de diciembre de dos mil veintiuno.

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.


EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL
C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL
C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL ACUERDO 050/CQD/06-12-2021, QUE EMITE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RELACIONADO AL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN ORDENADAS MEDIANTE ACUERDO 048/CQD/04-11-2021, A FAVOR DE LA C. SELENE SOTELO MALDONADO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE XALPATLÁHUAC, GUERRERO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC/CCE/PES/094/2021.